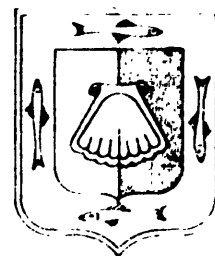




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 625

SE APRUEBA EL CONVENIO DE COORDINACION A CELEBRAR ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

—★—

DECRETO No. 626

SE AUTORIZA al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur para contratar un crédito por la cantidad de: \$358'064,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

—*—

SE PROMUEVE LA EXPROPIACION DE TERRENOS PERTENECIENTES AL N.C.P.E. "EL CENTENARIO", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE AL 20 DE OCTUBRE, NO SE PUBLICO.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme - el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 625

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE APRUEBA EL CONVENIO DE COORDINACION A CELEBRAR ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Bienestar Social, Lic. Victor Manuel Liceaga Ruibal, Dr. Raúl Carrillo Silva y Dr. José Carlos Dibene Geraldo, para que celebre Convenio de Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el funcionamiento, seguridad, conservación y mantenimiento del Museo Antropológico de La Paz, B.C.S.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California - Sur, a 15 de Octubre de 1987.


DIP. PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ
PRESIDENTE


DIP. C.P. DOMINGO ARAGON CESEÑA
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS -
OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Manuel Liceaga Ruibal".

LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raul Carrillo Silva".

DR. RAUL CARRILLO SILVA.



DECRETO No. 626

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA :

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA CONTRATAR UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE: \$ 358'064,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 358'064,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos e inspección de obras, los intereses del período de inversión del crédito y para cubrir el costo de: las obras de construcción de un rastro en la población de San José del Cabo del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

ARTICULO TERCERO.- Las obras objeto de la inversión del crédito serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas en la forma que se establezca en el contrato de crédito respectivo, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las autoridades o dependencias técnicas que deben intervenir al respecto y presentados al fondo y este no haya objetado. Los contratos de obra relativos, serán celebrados por el Ayuntamiento acreditado y el contratista o contratistas mencionados, con intervención del Fondo Acreditante.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en el ejercicio del crédito causarán intereses normales a la tasa del 8.5% semestral sobre saldos insolutes. Además se causarán en su caso los intereses moratorios que se fijen en el contrato de apertura del crédito indicado.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su pago el contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento acreditado al Fondo acreditante en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de: 7 años.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Fondo, con la intervención del Gobierno del Estado, cuando lo estimen conveniente o necesario, siempre que, a partir de la fecha de la modificación no sobrepase al máximo antes señalado. El pago de dichas obligaciones se hará mediante exhibiciones semestrales integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento mencionado, para -- que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito -- que se le otorgue, afecte en el fideicomiso irrevocable en el departamento fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y a favor del Fondo acreditante, ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones del crédito con sus accesorios legales y contractuales afectando preferentemente los ingresos que se deriven de la obra objeto de la inversión del crédito, por lo que se establecerá oportunamente la tarifa para el cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con las obras de manera que sean suficientes para cubrir los egresos de la -- propia obra y la amortización del crédito y sus accesorios.

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que sean a cargo del Ayuntamiento acreditado conforme al contrato de crédito respectivo y para que, en garantía de esas obligaciones, - afecte en fideicomiso el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá al efecto la conformidad de dicha Secretaría, - previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecu





Estado de Baja California Sur

tivo de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Quedan sin efecto los Decretos 551 y 564 de fechas 10 de julio y 15 de Octubre de 1986, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 27 de Octubre de 1987



DIP. PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ
PRESIDENTE



DIP. C.P. DOMINGO ARAGON CESEÑA
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


DR. RAUL CARRILLO SILVA.



SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y RECURSOS HIDRAULICOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION Y DRENAJE

OFICIO: No. 42002-0 240

ASUNTO: Se promueve la expropiación de terrenos pertenecientes al N.C.P.E. "El Centenario", Mpio. de la Paz, Estado de Baja California Sur.

México, D. F., a 20 ABR 1937

C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
AZAFRAN No. 219-8o. PISO
COL. GRANJAS MEXICO
MEXICO, D.F. C.P.08400

Me permito manifestarle que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, realiza diversos programas de obras hidráulicas, entre los que se encuentra la construcción de un "Vaso Regulador para el Reuso de las Aguas Negras del Valle de La Paz", requiriéndose para tal fin, una superficie de 48-13-92 Has., pertenecientes al N.C.P.E "EL CENTENARIO", del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo que establece el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de los citados terrenos por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo Ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente.

I.- BIENES POR EXPROPIAR.

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud se encuentran sujetos al régimen ejidal y a continuación se describen:

Terrenos de Agostadero	48-13-92 Has.
T O T A L :	<u>48-13-92 Has.</u>

II.- DESTINO DE LOS BIENES

Los bienes por expropiar se destinarán a formar parte del Vaso Regulador para el Reuso de las Aguas Negras del Valle de La Paz.

III.- CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa de utilidad pública que se invoca está señalada en el Artículo 112 fracción VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

....#



IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que en su caso se cubrirá al núcleo de población por la afectación de sus tierras con motivo de esta solicitud, será en efectivo de acuerdo al avalúo que para tal efecto realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS

acompañan al presente.

- a) Cuatro copias heliográficas del plano de afectación No.- TT.03/86.
- b) Memoria descriptiva de la obra que se construirá
- c) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 14 de octubre de 1984.

En los términos anteriores, ruego a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales antes mencionados y de estimarlo procedente, previo los trámites relativos se expida el Decreto Presidencial Expropiatorio.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO



DR. FERNANDO J. GONZALEZ VILLARREAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. Tribunal Superior de Justicia. Juzgado Mixto de Primera Instancia Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

La señora MARIA VERDUGO VIUDA DE CASTRO, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia Juicio Civil de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio número 198/87, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico rural denominado "RANCHO CHAVEZ", ubicado al sur de Mulegé, de ésta Jurisdicción, con una superficie de 43-00-00 Hs., con las siguientes colindancias: AL NORTE: Ejido Mulegé "20 de Noviembre", AL SUR: Rancho "El Llano"; AL ESTE: Terrenos Ejidales; AL OESTE: Terrenos Ejidales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 2023 del Código Civil vigente en el Estado.

Sta. Rosalía, B.C.S., Sept. 15 de 1987

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. MANUEL JESUS FUERTE RUIZ
(Firma)

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO
(Firma)

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.